



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 29052-2023-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 59-2023- MTPE/1/20.3

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente N° 36774-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por REYES CHAVEZ, JUAN JESUS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25450169, con domicilio en Urb. Brisas de Santa Rosa, Mz. F, Lote 16, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 29052-2023 (en adelante 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 1512-2015-MTPE/1/20.3 (en adelante 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el 1er expediente: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 1 y 2, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia

¹ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

JMCC/acf





PERU

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que adjuntó el recibo de agua, que obra a fojas 06, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de INGENIERO DE MINAS, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, que obra a fojas 04, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; v) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 14 a 58, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento;

Asimismo, en el 2do expediente presenta: i) constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 60669, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 23/10/1999, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que presenta el certificado de trabajo expedido por la empresa SERVICIOS DIVERSOS MAXIMILIANO E.I.R.L., que obra a fojas 02 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/06/2007 al 31/12/2008, acreditando 01 año y 07 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la CONSULTORA MINERA METALURGICA S.A.C., que obra a fojas 03 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/08/2010 al 13/02/2011, acreditando 06 meses y 12 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la CONSULTORA MINERA METALURGICA S.A.C., que obra a fojas 04 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/03/2011 al 30/09/2016, acreditando 05 años, 06 meses y 29 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos antes indicados el administrado acredita 07 años, 08 meses y 11 días de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que presenta el certificado de Auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedido por la CONSULTORA MINERA METALURGICA S.A.C., que obra a fojas 04 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/03/2011 al 30/09/2016, acreditando 05 años, 06 meses y 29 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría del SGSST, expedido por la CONSULTORA MINERA METALURGICA S.A.C., que obra a fojas 05 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/02/2017 al 16/05/2022, acreditando 05 años, 03 meses y 15 días de actividad auditora y 528 horas de trabajo de campo; por lo tanto con los documentos antes indicados el administrado acredita 10 años, 10 meses y 14 días de actividad auditora y 528 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento. vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que adjunta la copia simple del certificado de

JMCC/acl





haber completado y aprobado el Curso de formación y certificación internacional "Auditor Líder ISO 45001:2018" que obra a fojas 10 de autos, expedido por la empresa APSSOM; la copia simple del Certificado de haber participado y aprobado el Curso de "INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS ISO 9001:2008-ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007", que obra a fojas 16 de autos, expedida por la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A; la copia simple de la Constancia de Egresado de la Maestría en "SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL", que obra a fojas 17 de autos, expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, y acompañados, cada uno de ellos, con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 20, en virtud de lo dispuesto por el literal 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS¹;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente N° 1512-2015-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a REYES CHAVEZ, JUAN JESUS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25450169, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¹Artículo 49º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".
JMCC/acI



